

**MODELO DE CONVENIO AL QUE HACER REFERENCIA EL ART. 203 PARA LA
CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS
CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES**

CONVENIO

En....., a.... de.....de dos mil

REUNIDOS

D..... en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día .. de de 200...

D....., en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día .. de de 200....

Los comparecientes se reconocen mutuamente suficiente para representar a las Administraciones indicadas anteriormente y, en su nombre, suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones señaladas en el mismo.

EXPONEN

Que de acuerdo con el artículo 25.2. l) de la Ley 7/985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de suministro de aguas. Así mismo, el artículo 26.1.a) de la misma Ley establece que todo municipio está obligado a prestar, por sí o asociado, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 81 apartados 1 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el artículo 203 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, suscriben el presente Convenio sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES (CLÁUSULAS)

PRIMERA. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la creación de una comunidad de usuarios, que en cumplimiento del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ostente la titularidad de la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas (*indicar superficiales o subterráneas y río o unidad hidrogeológica de la que se trate*)..... con destino al abastecimiento de la población, así como regular el aprovechamiento de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

SEGUNDA. Denominación y naturaleza de la comunidad de usuarios.

Los Ayuntamientos dey..... se constituyen en la Comunidad de Usuarios que en adelante se denominará.....Esta Comunidad tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero. Se regirá por el presente Convenio, por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Le competen las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

TERCERA. Aprovechamiento y uso de las aguas

El derecho al aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo estipulado en la concesión obtenida, correspondiendo a la Comunidad tanto el ejercicio de los derechos en ella otorgados como el cumplimiento de las obligaciones en ella exigidas.

De acuerdo con la concesión, el agua sólo podrá ser destinada al abastecimiento de las poblaciones de los municipios de y....., correspondiendo al Ayuntamiento de un caudal de.....l/s y al Ayuntamiento deun caudal de.....l/s¹.

En el caso de que algún usuario de la Comunidad, por incremento de la población, requiera mayor caudal, la Comunidad vendrá obligada a solicitar y obtener previamente del Organismo de cuenca la correspondiente modificación de características de la concesión.

¹ La distribución puede hacerse atribuyendo a cada comunero un caudal concreto o fijando un porcentaje del caudal concesional, reparto que a su vez puede realizarse en función de distintos criterios como el número de habitantes abastecidos, etc. En cualquier caso, la suma de los caudales o los porcentajes no podrá superar el fijado en la concesión.

CUARTA. Obras afectas al aprovechamiento.

En esta cláusula deben describirse la totalidad de las obras afectas al aprovechamiento, con referencia a su titular, en el caso de que la titularidad no corresponda a la Comunidad de Usuarios (toma, conducciones, instalaciones de potabilización, depósitos, dispositivos de control y medición de caudales...).

QUINTA. Órganos de la Comunidad.

En esta cláusula deben definirse el/los órganos y cargos de la Comunidad. Deberán estar integrados por representantes de los comuneros, indicando su procedimiento de renovación y designación, especificando a quién compete la Presidencia (puede ser electiva, rotativa...), quién ejercerá la Secretaría (puede ser el Secretario u otro funcionario de alguno de los Ayuntamientos, de forma permanente o rotativa...).

También pueden preverse aquí otras cuestiones de funcionamiento como el régimen de adopción de acuerdos, periodicidad de las reuniones, convocatorias, etc. si bien este no es un contenido exigido por el artículo 203.

SEXTA. Régimen de explotación y mantenimiento

Aquí debe regularse lo relativo al régimen de explotación del aprovechamiento (si se hace por la Comunidad o por alguno de los Ayuntamientos, si cabe la gestión indirecta...). Debe concretar a quién compete el mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones.

SÉPTIMA. Distribución de gastos

En esta cláusula se recogerá el sistema de distribución o participación en los gastos (aportaciones de cada comunero, forma y plazos de abono), así como cualquier otra cuestión relativa al régimen económico-financiero. Hay que tener en cuenta que al margen de los gastos de explotación, reparación, etc...la comunidad de usuarios será también la obligada al pago de los cánones o tarifas que le gire la administración hidráulica en virtud de lo establecido en el título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

OCTAVA. Régimen sancionador

Aquí se pueden prever los incumplimientos o infracciones (por ejemplo, el no abono de los gastos) y las consecuencias que tal actuación puede conllevar (corte del suministro de las aguas, por ejemplo).

OTRAS CLÁUSULAS

No vienen exigidas por el artículo 203 pero si los comuneros lo consideran conveniente pueden regularse también las cuestiones relativas a la incorporación de nuevos miembros, extinción del convenio, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La eficacia de este Convenio queda condicionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a la aprobación del mismo por el organismo de cuenca así como al otorgamiento de la correspondiente concesión para el aprovechamiento de las aguas.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, porejemplar y a un solo efecto, ratificando los comparecientes expresamente su contenido.